

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

**PROMOVENTE:** DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, M

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CANALIZAR LAS MULTAS POR USO INDEBIDO DE LOS LUGARES RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 16 de Diciembre de 2025

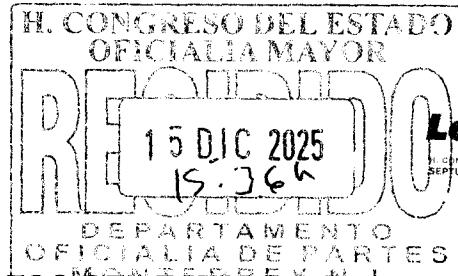
**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXVII LEGISLATURA



## **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. -**

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e **integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 67 Bis de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**, en materia de canalizar las multas por uso indebido los lugares reservados para las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, en Nuevo León, las personas con discapacidad enfrentan día a día una barrera no solo física, sino también la psicológica que provoca demasiadas limitantes no solo a sus derechos de movilidad sino también a la autonomía y de inclusión plena en la sociedad, y a pesar de todos los avances legislativos, la infraestructura pública aún presenta carencias en tema de accesibilidad universal. Aunado a esto, los recursos disponibles para poder subsanar estas deficiencias suelen ser escasos y en ciertos casos mal aplicados, lo cual perpetúa la elución estructural de este sector de la población que históricamente ha sido vulnerado.

Además, Nuevo León y en toda la república mexicana, muchos espacios públicos, escuelas, oficinas gubernamentales y centro de salud carecen de una infraestructura adecuada y correspondiente para poder cumplir y satisfacer las

*Iniciativa mediante el cual se canalizará las multas por uso indebido de espacios accesibles para mejorar la movilidad de personas con discapacidad.*



necesidades de esta comunidad, y pese a que existe legislaciones en materia, su ejecución efectiva es limitada, sino que también impide la participación activa de este grupo en actividades cotidianas como actividades en sus vidas sociales, educativas, laborales y culturales.

Históricamente, los recursos provenientes de sanciones o multas administrativas no han tenido un destino etiquetado con sentido social o de derechos humanos. En muchos casos, su aplicación ha sido genérica o poco transparente. Con la reforma propuesta, se propone asignar esos fondos específicamente a la mejora de la accesibilidad para personas con discapacidad, estableciendo un vínculo claro entre la sanción y una mejora concreta en derechos.

México carga con una deuda silenciosa y estructural: la exclusión sistemática de las personas con discapacidad del ámbito laboral. A pesar de que nuestro país ha firmado compromisos internacionales y ha desarrollado marcos normativos en favor de la inclusión, la realidad es que las personas con discapacidad siguen siendo marginadas de las oportunidades económicas y profesionales.

Esta iniciativa surge como respuesta a décadas de rezago en el cumplimiento del diseño universal, accesibilidad arquitectónica y urbanística, y a las exigencias de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad.

En 2020 había 6, 179,890 personas con discapacidad en México, lo que representaba 4.9% de la población del país. Más mujeres que hombres presentaron esta condición. Por ello, las personas de cualquier edad pueden tener discapacidad o limitación para realizar sus actividades. Además, en 2020, 562,920 personas de 85 años y más dijeron tener alguna discapacidad, esto es 9.1% de esta población. Los grupos de edad de 25 a 29 años y de 30 a 34 años tuvieron la menor proporción de personas con discapacidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> La discapacidad en México. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>



El problema no es la discapacidad, sino la forma en que la sociedad responde a ella. El incluir no es una concesión caritativa, es una obligación jurídica, económica y ética. La verdadera inclusión laboral comienza cuando dejamos de ver a las personas con discapacidad como “casos especiales” y las reconocemos como ciudadanas y ciudadanos con derechos plenos, capacidades múltiples y aspiraciones legítimas.

Según resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en Nuevo León viven 806 079 personas con discapacidad y limitaciones en la actividad cotidiana, las cuales representan el 13.9% de la población del Estado<sup>2</sup>, es decir, que 38 de cada mil ciudadanos sufren de alguna discapacidad y, en consecuencia, sufren de discriminación en áreas laborales, académicas, de salud, convirtiéndolos en víctimas de vulneración de derechos.

En la jurisdicción nacional, se establece por mandato legal que el Estado tiene la obligación de fomentar, salvaguardar y garantizar de manera integral el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Este compromiso implica asegurar la completa integración de este segmento en la sociedad, en un contexto que promueva el respeto, la igualdad y la equidad de oportunidades.

Las políticas públicas en materia de discapacidad son cruciales para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Estas políticas buscan abordar las barreras que limitan su participación en la sociedad, promoviendo la accesibilidad, la inclusión y el respeto

<sup>2</sup> Martínez, R., & Rodríguez, D. (2025, 21 abril). *La deuda histórica: brecha laboral y salarial de las personas con discapacidad en México*. Newsweek En Español. <https://newsweekespanol.com/2025/04/15/la-deuda-historica-brecha-laboral-y-salarial-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico/>

a sus derechos fundamentales. Además, orientan esfuerzos para mejorar condiciones de vida, ofrecer servicios adecuados y fomentar la sensibilización en la comunidad, contribuyendo así a construir una sociedad más equitativa e inclusiva.

Esta propuesta se sustenta en el marco jurídico internacional, nacional y estatal. En particular, se apeg a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007,<sup>3</sup> la cual obliga a los Estados a garantizar el acceso al entorno físico, la movilidad personal y el derecho a vivir de forma independiente.

### **Artículo 9**

#### **Accesibilidad**

1.- *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) *...*

### **Artículo 19**

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

*Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el Derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para*

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Segunda edición).* <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>.



facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su **plena inclusión y participación en la comunidad**, asegurando en especial que:

- a) ...
- b) ...
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

#### **Artículo 20**

##### **Movilidad personal**

**Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gozen de movilidad personal con la mayor independencia posible**, entre ellas:

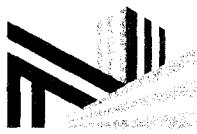
- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) ...
- d) ...

**El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la basada en discapacidad**, dicho artículo menciona:

**Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado**



*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

...

Por su parte, la Constitución de Nuevo León y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, refuerzan la obligación estatal de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la infraestructura, la información y los servicios públicos.

La propuesta representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad verdaderamente incluyente, al asegurar que las sanciones impuestas por vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad se traduzcan en acciones correctivas concretas. No se trata solo de aplicar castigos, sino de transformar esas sanciones en oportunidades para remover barreras y promover la autonomía, movilidad e igualdad de condiciones de quienes históricamente han sido excluidos.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se ADICIONA el artículo 67 Bis a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 67 Bis.- Los Municipios destinarán los ingresos percibidos por concepto de multas impuestas por el uso indebido de espacios destinados a personas con discapacidad, exclusivamente a la renovación, construcción,**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
X-VII LEGISLATURA



**mantenimiento y mejora de infraestructura para la accesibilidad de personas con discapacidad.**

## TRANSITORIOS

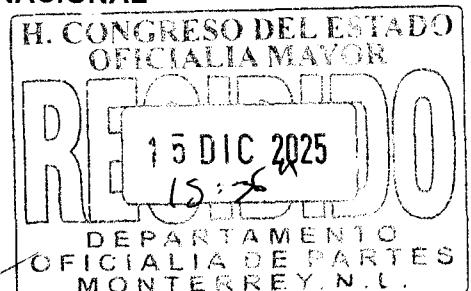
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de los Municipios en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustar sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables a las disposiciones del presente Decreto.

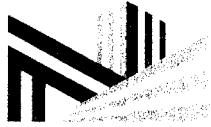
**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
77 LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

Mauro  
DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

